



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400010013

28 OCT 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/15/07

Sr. Alcalde-Presidente

Ayuntamiento de Fuendetodos

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

L01501149 / O00028144

ASUNTO: Sugerencia relativa al retraso en el pago de dos facturas derivadas del contrato de servicios de gestión y dinamización social media y gestión de la web del Ayuntamiento de Fuendetodos.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 2 de enero de 2024 se registró en esta Institución una queja por incumplimiento del pago de dos facturas (FT-23-0007 y FT-230008) relativas a la prestación servicios de gestión y dinamización social media y gestión de la web del Ayuntamiento de Fuendetodos por parte de D^a (...)

Junto con la instancia se presenta abundante documentación, entre otra:

- Copia del contrato firmado con el Ayuntamiento de Fuendetodos el día 1 de mayo de 2023.
- Correos electrónicos y capturas de pantalla de conversaciones mantenidas por WhatsApp con diverso personal del Ayuntamiento o al servicio del mismo.
- Copia del documento por el que, con fecha 27 de julio de 2023 se le comunica la rescisión del contrato. El tenor literal del mismo es el siguiente:

«Sirva la presente como notificación de la rescisión de contrato que este Ayuntamiento mantiene con Dña. (...) con DNI----- de fecha 01 de mayo

1/10



de 2023, en base a: literal “CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de OCHO MESES a partir de la fecha de celebración, pudiéndose rescindir por cualquiera de las dos partes siempre y cuando se informe de ello fehacientemente y por escrito con 30 días de antelación.

En caso de resolución del presente contrato por parte de EL CLIENTE con incumplimiento del preaviso de los 30 días de antelación, vendrá en todo caso obligado a abonar los servicios prestados hasta el mismo momento de la finalización de estos, una vez terminado el plazo de preaviso.

Este contrato podrá ser prorrogado, por escrito, a voluntad de las partes, siendo la duración de la prórroga de UN AÑO”

De esta manera a partir del próximo 30 de agosto de 2023, deberá remitir a este Ayuntamiento la factura correspondiente y final de los trabajos realizados según contrato. Agradeciéndole su labor hasta la fecha.»

- Copia de la presentación en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Fuendetodos de diversas instancias presentadas por la firmante de la queja y de las facturas reclamadas.

Entre las instancias presentadas en esa Sede constan las de fechas 28/07/2023, 03/08/2023, 09/08/2023, 22/08/2023, 02/10/2023 y 04/11/2023, en las que, en síntesis, solicita, para seguir cumpliendo íntegramente con lo dispuesto en el contrato, recibir las nuevas contraseñas modificadas por la nueva empresa contratada, que, al parecer, es la que va a asumir las prestaciones contratadas, y expone que, a este respecto no ha recibido respuesta alguna por el Ayuntamiento. Asimismo, en dichas instancias pone de manifiesto el impago de las facturas reclamadas, así como que, a su juicio, el Ayuntamiento está ejerciendo presiones contra su persona a través de la asistencia letrada del Consistorio. En las solicitudes consta la presentación, junto a las mismas, de documentación adjunta, de diversa índole, pero siempre en relación con el contrato precitado.

SEGUNDO.- Asimismo, constan los correos electrónicos que se enviaron entre el letrado contratado por el Ayuntamiento y D^a (...) sobre el cumplimiento del contrato de servicios.

1º.- Correo electrónico enviado por el letrado contratado por el Ayuntamiento a D^a (...) con fecha 13 de octubre de 2023, en el que se requiere la justificación de los trabajos realizados y, y en el que se indica que en caso de no justificarse se verían obligados por una parte, a no abonarle las dos facturas indicadas, y por otra parte, a reclamarle las cantidades que sin



justificación alguna ha recibido de este Ayuntamiento, y con base en el citado contrato.

2º.- Contestación remitida por correo electrónico por D^a (...), con fecha 16 de octubre de 2023, en el que se expone que entre las fechas 1/6/2023 al 2/10/2023 el Ayuntamiento de Fuendetodos ha recibido ocho (8) comunicaciones certificadas digitalmente, las cuales contienen la información requerida, quedando a la espera del pago de las facturas pendientes.

3º.- Nuevo correo electrónico del letrado del Ayuntamiento, en el que le recuerda que, en aplicación de la cláusula Décima del contrato, *«cualquier notificación entre las partes deberá ser realizada por escrito»* designando el Ayuntamiento el email (...), no constando en dicha dirección ninguna notificación.

4º.- Contestación dada por correo por D^a (...) en la que matiza que la cláusula décima del contrato estipula que: *«Cualquier notificación entre las partes deberá ser realizada por escrito»*, sin que en ningún momento se estipule que las direcciones electrónicas que se incluyeron en el contrato sean el único medio escrito de comunicación entre las partes. teniendo el Ayto. de Fuendetodos en la Sede Electrónica todas las comunicaciones que han sido puntualmente enviadas.

TERCERO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Ayuntamiento de Fuendetodos con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el escrito de queja.

CUARTO.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Ayuntamiento de Fuendetodos nos remitió el siguiente correo electrónico:

«Mediante el presente email, venimos a dar respuesta desde el Ayuntamiento de Fuendetodos a su solicitud en relación con el Expediente: Q24/15/07 adjuntando la siguiente documentación:

-Autorización para presentar la documentación

-Escrito dando respuesta

-Doc 1 Email de fecha 13 de octubre de 2023 requiriendo a la Sra. (...)»



El escrito de respuesta a nuestra petición de información tiene el siguiente tenor literal:

«En respuesta a su solicitud, le comunico que en fecha 13 de octubre de 2023, se requirió a Doña (...) a través de los servicios jurídicos de este Ayuntamiento, para que justificara las facturas que reclamaba, además de solicitarle que justificase las que ya se le habían abonado.(se adjunta como DOC I escrito y email)

Doña (...), no atendió al requerimiento realizado, y no ha enviado justificación alguna al email (...)indicado en la cláusula décima del contrato, y en dicho sentido, la cláusula octava, tal y como se les reproduce, establecía que las partes podrán modificar este contrato de mutuo acuerdo y por escrito, lo que nunca ha tenido lugar, por lo que el cumplimiento de la cláusula Décima, en la que se establece para notificaciones el email de (...)era de obligado cumplimiento y la Sra. (...), como ya se ha indicado nunca nada ha enviado a pesar de ser requerida en fecha 13 de octubre de 2023.

A LA JUSTICIA DE ARAGÓN SOLICITO, se sirva admitir el presente escrito, junto con su documento adjunto, y tras los trámites oportunos, acuerde tener por respondido el requerimiento relativo al expediente Q24/15/07.»

QUINTO.- Dado lo anterior, esta Institución se dirigió a D^a (...), al objeto de aclarar las diversas cuestiones planteadas habiéndose recibido la siguiente respuesta:

«Es importante destacar que la propuesta de los informes mensuales de resultados la hice yo. Es como he trabajado durante 38 años.

- 1. El día 1 de junio 2023 con la puntualidad profesional que me exijo envié el informe de resultados de Mayo 2023.*
- 2. Con fecha del lunes 3/7/2023 envió la factura de mis servicios del mes de junio al Ayto. y recibo el pago de la misma (adjunto comprobante) el día 8/7/2023.*

Esa misma semana, el miércoles 5/7/2023 se me convoca a una videoconferencia con la nueva empresa contratada. El alcalde de Fuendetodos en lugar de finiquitar a la empresa de su primo «por no hacer su trabajo en los pasados 5 años» (según me dijo al contratar mis servicios) la hace intermediaria entre el Ayuntamiento y yo (profesional independiente). En la videoconferencia que mantengo con (...), la nueva empresa contratada, cambian completamente mi estrategia de trabajo. No ven necesarios, entre otros, los informes de resultados. Esos que a posteriori me requiere el abogado (...).



3. *Como verá por los emails que adjunto, me adapto completamente a la nueva estrategia que propone la empresa. Sin embargo, hacia el 21 de julio cambian las contraseñas en un gesto obvio para que yo no pueda publicar y con fecha del día 27 de julio recibo la carta de rescisión de mi contrato con el Ayuntamiento de Fuendetodos.*
4. *Sigo desarrollando los trabajos durante el mes de agosto, pero todo lo que recibo es silencio de ambas partes a mis emails e instancias que envió al Ayto. para que se me den las contraseñas y poder publicar dichos trabajos. Adjunto instancias.*

Si requiere cualquier otra aclaración al respecto estoy a su entera disposición.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La cuestión objeto de estudio en este expediente se circunscribe a determinar si el Ayuntamiento de Fuendetodos ha actuado conforme al Ordenamiento jurídico al rehusar abonar las dos últimas facturas presentadas por quien fue contratada para la gestión de las redes sociales del Ayuntamiento de Fuendetodos.

Para la interesada en el expediente, D^a (...), el Ayuntamiento ha incumplido el contrato al no abonarle las dos últimas facturas por el trabajo realizado, siendo que por su parte se ha cumplido escrupulosamente con todas las obligaciones contraídas en el contrato.

Por parte del Ayuntamiento se considera que D^a (...) ha incumplido el contrato al no haber informado, según se establecía en la cláusula segunda del contrato de servicios firmado entre las partes del análisis semanal de los resultados obtenidos por la gestión de las redes sociales, ni haber remitido un informe mensual del trabajo realizado y objetivos alcanzados en la gestión de las redes sociales, ya que no ha recibidos dichos informes en la dirección de correo electrónico señalada en la cláusula décima del contrato de servicios signado.

SEGUNDA.- En aplicación de los artículos 2, 3 y 17 de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), la realización de la realización de la gestión y dinamización social media y gestión de la web del Ayuntamiento de Fuendetodos se trata de un contrato administrativo de servicios.



TERCERA.- De la documentación aportada junto con la queja interpuesta, en concreto, de la copia del contrato firmado entre el Ayuntamiento de Fuendetodos y la contratista que ha formulado la queja, se deduce que el importe del contrato es de 4.000 euros, IVA excluido, ya que el precio se fija en 500 euros mensuales, IVA excluido, y la duración es de 8 meses. Por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 118 LCSP, puede considerarse un contrato menor, en el que únicamente se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin que sea necesaria la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

A pesar de su carácter simplificado, los contratos menores deben cumplir con las normas generales de ejecución de contratos, como:

- **Cumplimiento del Objeto del Contrato:** El contratista debe cumplir con lo estipulado en el contrato en cuanto a la entrega de bienes, servicios o ejecución de obras, dentro del plazo y condiciones acordadas (artículos 205 y siguientes de la LCSP).
- **Modificaciones del Contrato:** Aunque en los contratos menores no es habitual la modificación del contrato, cualquier modificación debe cumplir con los límites y condiciones establecidos por la normativa (artículos 203 y 204 de la LCSP). Cualquier cambio debe formalizarse adecuadamente, respetando los principios de transparencia y eficiencia.
- **Control y Supervisión:** La administración contratante tiene la facultad de inspeccionar la correcta ejecución del contrato. Esto incluye la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones acordadas. En caso de incumplimiento, se pueden imponer penalidades o resolver el contrato.
- **Pago y Certificación de la Obra o Servicio:** En un contrato menor, el pago suele realizarse a la presentación de la factura correspondiente, que debe estar acompañada de la certificación de conformidad de la prestación realizada por parte del órgano de contratación (artículo 210 de la LCSP, entre otros).

CUARTA.- En relación con el cumplimiento de los contratos y la recepción de la prestación dispone el artículo 210 de dicha Ley de contratos que:



- «1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.*
- 2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.*
- 3. (...)*
- 4. Excepto en los contratos de obras, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 243, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.»*

QUINTA.- Establece la Ley de Contratos del Sector Público en su artículo 311, en relación con la ejecución y cumplimiento de los contratos de servicios y la responsabilidad del contratista, que:

- «1. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado. En otro caso, esta función le corresponderá a los servicios dependientes del órgano de contratación.*
- 2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros*



de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3. *La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.*
4. (...).
5. (...).
6. (...).
7. *El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.»*

En un caso análogo al que nos ocupa, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en su Sentencia de 25 de mayo de 2023, acordó que la Administración debía proceder a realizar las actuaciones fijadas en el artículo 311 de la Ley de Contratos del Sector Público, al considerar que:

«En el presente caso, de manera informal la Administración, a través de los servicios dependiente del órgano de contratación, ha dado a conocer a la parte actora su desacuerdo en cuanto a la prestación del objeto del contrato. Dicho desacuerdo viene recogido en un intercambio de correos electrónicos entre el actor y los funcionarios correspondientes (...).

La Administración no puede pretender, conforme a la naturaleza bilateral y las implicaciones que el contrato conlleva para ambas partes, no atender a la propuesta presentada por el interesado; antes bien, más allá de la utilización de cauces informales como el correo electrónico, debe atender al contenido del artículo 311 arriba citado. De manera que, si considera que no procede acceder al pago debe dar audiencia al contratista; notificarle el informe de valoración negativa y dar la oportunidad de que pueda hacer alegaciones y subsanar o modificar los defectos que se han observado. Una vez concluidos dichos trámites, la Administración resolverá conforme a Derecho y al procedimiento legalmente establecido, no de forma irregular a través de la vía de los correos electrónicos sino a través de actos administrativos con todas las garantías, teniendo en cuenta como ya se ha dicho que el contratista es el



"responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle»

SEXTA.- Por otra parte, la LCSP establece la obligatoriedad de que los procedimientos de contratación se desarrollen utilizando medios electrónicos incluyéndose en el mismo las comunicaciones y notificaciones, salvo excepciones justificadas, señalando la DA 16ª las normas a las que tienen que ajustarse los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en la misma, de manera coherente con el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, siendo el correo electrónico un medio auxiliar de la válida presentación de documentos en procedimientos administrativos, los cuales deben presentarse a través del registro electrónico de la administración o la sede electrónica correspondiente.

SÉPTIMA.- Por último, no puede desconocerse que los principios de buena fe, y la prohibición de contravenir los actos propios son principios generales del derecho que operan en el ámbito administrativo, incluyéndose la contratación pública, de tal manera que los vicios y defectos de un acto no podrán ser alegados por quienes los hubieren causado.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y las consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto:

SUGERIR al Ayuntamiento de Fuendetodos, que por sus órganos competentes valore:

- 1) Tener por recibida la documentación presentada por la Sede electrónica, por ser el medio legalmente establecido para comunicación electrónica entre la Administración y los licitadores;
- 2) en caso de que dicha documentación sea suficiente para justificar la realización de la prestación contratada, iniciar el procedimiento de abono de las facturas impagadas a la persona firmante de la queja;
- 3) en caso de disconformidad con dicha justificación, iniciar el procedimiento para declarar incumplido el contrato de prestación de servicios de marketing digital y redes sociales suscrito entre la persona firmante de la queja y el Alcalde de la Corporación, con fecha 1 de mayo de



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

2023, si considera que concurren las causas legalmente establecidas ya en la Ley de Contratos del Sector Público, ya en el propio contrato, y siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

Agradezco de antemano su colaboración, y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que funda su negativa.

En Zaragoza, a 24 de octubre de 2024



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón